



RESOLUCIÓN No.

0365

Por medio de la cual se suspenden los términos en algunas actuaciones administrativas que llevan a cabo ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT y se dictan otras disposiciones.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CARTAGENA –DATT-**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferida por los artículos 3 del Decreto legislativo 491 de 2020 y 13 del Decreto con fuerza de acuerdo 736 de 1990, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por medio del Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, con miras a contener y contrarrestar la propagación del virus COVID-19

Que en ese mismo sentido el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, expidió el Decreto 495 del 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 499 del día 16 de ese mismo año, en lo relativo al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que por Decreto 505 del 17 de marzo de 2020, el primer mandatario distrital decretó, por esa misma causa, la calamidad pública en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión a la propagación en nuestro país del citado virus por medio del Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020.

Que como medida sanitaria, el Gobierno adoptó, mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que la medida preventiva en comento fue acogida por el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias mediante Decreto 525 del 24 de marzo de 2020.

Que en el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, el señor Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, y con base en el Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual adoptó "*medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en las entidades públicas*".



0365

Que el artículo 6 del citado Decreto legislativo dispone que *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas..., por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa"*. Igualmente, el canon extraordinario señala que *la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años*. Por último, el precepto en cita impera que *"Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia"*.

Que el anterior panorama pone de presente la necesidad de tomar medidas administrativas encaminadas a salvaguardar la integridad del personal que presta sus servicios personales en las instalaciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –DATT-, y de las personas que concurren a este organismo para el adelantamiento de trámites relacionados con su objeto funcional y misional.

Que el artículo 13 del Decreto con fuerza de acuerdo 736 de 1990 otorga al Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE –DATT- la competencia para adoptar todas las decisiones inherentes al funcionamiento de dicho organismo de tránsito.

Que resulta necesario, adecuado y proporcional a la actual situación de sanidad y salubridad, suspender los términos en algunas actuaciones administrativas que llevan a cabo ante el Organismo de Tránsito.

Que en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** Suspender los términos administrativos en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito en virtud de la imposición de órdenes de comparendos.
2. Los términos de prescripción de las acciones de cobro coactivo.
3. Solicitudes de desvinculación administrativa solicitadas por el propietario o las empresas de transportes.
4. Los procesos contravencionales por infracciones a las normas de transporte que se adelantan en el área de Transporte Público.
5. Cancelación de la licencia de tránsito y reposición de vehículos de transporte individual de pasajeros tipo taxi.
6. Cancelación de la licencia de tránsito, radicación y reposición de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros.
7. Solicitudes de revocatoria de trámites y demás actuaciones administrativas que se adelanten en el área de Matrículas.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, la presente suspensión afecta todos los términos



0365



relacionados con los procesos referenciados en el presente artículo, incluidos los relativos a la prescripción y caducidad previstos en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS:** La suspensión de términos prevista en el artículo anterior se extenderá durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. REANUDACIÓN DE LOS TÉRMINOS:** Los términos suspendidos en virtud del presente acto administrativo se reanudarán al día siguiente hábil de la superación de la emergencia sanitaria debidamente declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** Publíquese la presente resolución en la página web del organismo y en un lugar de acceso público en sus instalaciones, para los efectos de los artículos 8 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y comuníquese su parte resolutoria a las subdirecciones y dependencias del organismo de tránsito, así como al Sistema Integrado de Información sobre Multas por Infracciones de Tránsito –SIMIT- y al Registro Único de Transporte –RUNT- para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la presente resolución no procede recurso alguno al tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA:** El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

06 ABR. 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SINDRY PAOLA CAMARGO MARTÍNEZ**

Directora

Revisó:

Myriam Cecilia Solórzano Escobar   
Subdirectora Técnica Jurídica

Jorge Hernán Pineda Guerra   
Asesor de Dirección

Daniel Alfredo Monterroza Paternina   
Coordinador Cobro Coactivo